



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL ALBERGUE MUNICIPAL DE PARADA DE RUBIALES

Art. 1º. Disposiciones Generales

Todas las personas que hagan uso de las instalaciones del Albergue Municipal está obligadas a cumplir las disposiciones de este Reglamento.

Art. 2º. Objeto, forma, gestión y titularidad del servicio.

El objeto del presente Reglamento es la regulación del funcionamiento del Albergue Municipal, situado en la Calle Cotonal s/n del municipio de Parada de Rubiales. El Albergue es una instalación dividida en dos plantas: Planta Baja, con recepción, salón, y dormitorio, y baños; Planta Primera, con dormitorios. Capacidad: 12 personas.

El Servicio de Albergue Municipal es de titularidad municipal, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe por el Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Parada de Rubiales podrá prestar el servicio mediante cualquiera de las formas previstas en Derecho: podrá estructurar el servicio y dar publicidad de su organización, sea cual sea la forma de prestación elegida, directa o indirecta.

Art. 3º. Administrador del Albergue

Al frente de la explotación del Albergue estará una persona contratada por el Ayuntamiento, que realizara las siguientes funciones:

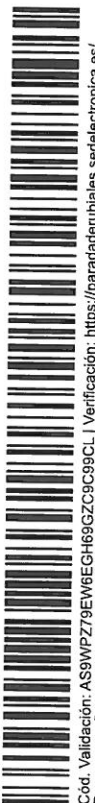
- Control de acceso de los usuarios y del buen orden dentro del edificio.
- Registro de usuarios, y comunicación a los Organismos Públicos necesarios.
- Operaciones ordinarias de limpieza y mantenimiento del edificio en todas sus dependencias, incluyendo el manejo y cuidado de las instalaciones.
- Facilitar a los usuarios información relativa a las tradiciones, fiestas, patrimonio, lugares de interés turístico y entorno de Parada de Rubiales, y darles la mayor difusión.

Sin perjuicio de las funciones que directamente correspondan a esta persona contratada, las cuestiones que no estén recogidas en este Reglamento serán de cuenta de los responsables municipales: Alcalde o Concejal delegado a tal efecto.

Art. 4º. Normas de organización y comportamiento.

De carácter general.

- a) El Albergue podrá estar abierto los 365 días del año, siempre que los posibles usuarios así lo demanden. El horario de apertura y cierre del Albergue será decidido por el Ayuntamiento, el cual deberá comunicarlo a los usuarios mediante carteles bien visibles en la recepción del Albergue.
- b) El horario de la primera entrada y última salida de las habitaciones del albergue será estipulado por el Ayuntamiento; si para la hora de salida marcada para el último día no se ha retirado el equipaje el huésped quedará obligado a pagar una





Ayuntamiento de Parada de Rubiales

- pernoctación más. Ambas horas deberán ser comunicadas a los usuarios mediante carteles bien visibles en la recepción del Albergue.
- c) El Ayuntamiento estipulará la hora en que las habitaciones deben de quedar libres para su limpieza.
 - d) La adjudicación de plazas se realizara por la persona contratada por el Ayuntamiento, respetando el orden de llegada o reserva.
 - e) Está prohibido introducir cualquier tipo de animal en el recinto.
 - f) El Albergue es un alojamiento comunitario, que obliga a todos los usuarios a guardar silencio en los dormitorios y observar las normas generales de higiene, tanto personal como en el uso de sus servicios o instalaciones.
 - g) Los residentes intentarán hacer un consumo racional de la energía mediante las medidas habituales ,tales como apagar las luces cuando no se precisen, cerrar bien los grifos y no derramar agua innecesariamente, avisar de los desperfectos que puedan observarse para que puedan ser reparados, etc.
 - h) Las tarifas de precios de todos los servicios y horarios estarán expuestos en el tablón de anuncios de recepción.
 - i) En caso de inobservancia por parte de los usuarios de las normas de comportamiento contenidas en este Reglamento, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para hacer cesar esta situación, pudiendo expulsar del Albergue a los infractores. Sin perjuicio de todo ello, los causantes de daños al edificio, a sus instalaciones o a otras personas están obligados a pagar los desperfectos o a indemnizar el daño causado, pudiéndose retener en prenda sus ropas, enseres o documentos hasta el abono de los mismos. Podrá denegarse el uso del Albergue a quienes se encuentren incurso en demandas por impago o reclamación por daños o mal uso de las instalaciones en estancias anteriores en este establecimiento. Las responsabilidades legales que pudieran derivarse de los actos realizados en el Albergue recaerán en las personas que los ejecutasen o en sus representantes legales, reservándose el Ayuntamiento el ejercicio de las acciones legales correspondientes.
 - j) Está prohibido fumar en todo el albergue juvenil.
 - k) Está prohibido comer en las habitaciones.
 - l) Respetar el horario de descanso de 00.00 a 8.00 horas,
 - m) Deberá abonar el alberguista los precios públicos que se exijan por la utilización de servicios e instalaciones del albergue.

En los servicios higiénicos.

Está obligado hacer un uso correcto, para los fines a que están destinados y en el momento necesario, evitar deterioros y averías y comunicar rápidamente las que se observen, cerrar grifos, evitar atascos , no derramar agua , no manipular plomos, cuidar llaves y conmutadores de luz, etc. Las papeleras se utilizaran conforme a su destino.

Art. 5º. Registro de residentes.

Ayuntamiento de Parada de Rubiales

Plza. Mayor, 1, Parada de Rubiales. 37419 (Salamanca). Tfno. 923360001. Fax: 923360001





Ayuntamiento de Parada de Rubiales

Para la utilización del Albergue será obligatorio presentar el D.N.I. o Pasaporte, así como cumplimentar la correspondiente ficha, en la que el usuario se someta a las disposiciones particulares encaminadas a mantener el orden y el buen régimen del servicio. Dicha información quedara recogida en el Libro de Registro del Albergue, al cual podrá tener acceso el Ayuntamiento. Una vez registrado, se le adjudicara la plaza correspondiente.

Art. 6º. Responsabilidad.

El Albergue no se hace cargo de los robos o sustracciones que puedan sufrir los usuarios, debiendo estos adoptar las debidas precauciones de sus pertenencias e intereses.

Art. 7º. Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación la normativa autonómica vigente en materia de Albergues.

Art. 8º. Modificación e interpretación.

Estas normas podrán ser modificadas e interpretadas por el Ayuntamiento de Parada de Rubiales, según las necesidades y conveniencia del servicio para el mejor funcionamiento de la instalación.

Art. 9º. Entrada en vigor.

Este Reglamento , una vez se entienda aprobado definitivamente, será publicado en su integridad en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, y entrará en vigor cuando transcurran quince días hábiles contados a partir de la fecha de su integra publicación.

En Parada de Rubiales,

Documento firmado electrónicamente

Ayuntamiento de Parada de Rubiales

Plza. Mayor, 1, Parada de Rubiales. 37419 (Salamanca). Tfno. 923360001. Fax: 923360001



Cód. Validación: AS9WPZ79EWE6H69GZC9C9CL | Verificación: <https://paradaderubiales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3

